

CLAUSULA ADICIONAL 002: AMPARO DE RENTA EDUCATIVA

Mediante la presente cláusula, se establece que si como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo asegurado señalado en la póliza, el ASEGURADO fallece o sufre invalidez total y permanente en los términos de la definición contemplada en la cobertura de Accidentes Personales de las Condiciones Generales de la póliza, en los términos de la presente cláusula, la COMPAÑIA se obliga a pagar al representante o tutor de los hijos dependientes del ASEGURADO que figuren en la póliza o directamente a éstos si fueren mayores de edad o a sus herederos legales, la suma indicada en la póliza por el término de un seis (06) meses, para gastos relacionados con la educación, matrículas o pensiones.

En ningún caso se reconocerá suma alguna por hijos del ASEGURADO mayores de veinticinco (25) años. Para efectos de la presente cláusula se entiende como asegurado, quien figure como tal en la póliza. En ningún caso la compañía excederá el límite máximo contratado en la póliza.

EXCLUSIONES:

Según las establecidas en el artículo 5º de las presentes condiciones generales.

INDEMNIZACION DE SINIESTROS:

Para el pago de esta cláusula, el ASEGURADO deberá presentar a la COMPAÑÍA la documentación solicitada en la Cobertura de Accidentes Personales en el artículo 6º de las Condiciones Generales.